

Expediente Núm. 46/2009
Dictamen Núm. 98/2009

V O C A L E S :

Fernández Pérez, Bernardo,
Presidente
Jiménez Blanco, Pilar
Del Valle Caldevilla, Luisa Fernanda
Fernández Noval, Fernando Ramón

Ausente por inhibición:
Rodríguez-Vigil Rubio, Juan Luis

Secretario General:
García Gallo, José Manuel

El Pleno del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de mayo de 2009, con asistencia de las señoras y los señores que al margen se expresan, emitió el siguiente dictamen:

“El Consejo Consultivo del Principado de Asturias, a solicitud de V. E. de 2 de febrero de 2009, examina el expediente de revisión de oficio, incoado por Resolución de la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias de 4 de diciembre de 2008, del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad fija Equipo Mecanizado a

De los antecedentes que obran en el expediente resulta:

1. Mediante Resolución de 4 de diciembre de 2008, dictada por la Gerente del Servicio de Salud del Principado de Asturias (en adelante SESPA), se inicia el procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo consistente en el

abono mensual del complemento de productividad fija Equipo Mecanizado siendo Celador, indicando en los fundamentos de derecho que dicho acto incurre “en la causa de nulidad prevista en los apartados 1. b), e) y f) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

En la misma resolución de inicio se acuerda “suspender cautelarmente la ejecución del acto”.

2. Como antecedentes, se han incorporado al procedimiento los siguientes documentos: a) Copia parcial de los informes de Intervención, correspondientes a los ejercicios 2002, 2004, 2005 y 2007. b) Nómina del interesado relativa al mes de noviembre de 2008. c) Informe del Jefe del Servicio Jurídico del SESPA, de fecha 25 de noviembre de 2008, en el que se afirma que “la causa de nulidad alegada se ajusta presunta e inicialmente a las previsiones legales contenidas en los números 1.b), e) y f) del art. 62 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común”. d) Informe complementario emitido por el Gerente de Atención Primaria del Área Sanitaria VIII, de fecha 2 de febrero de 2009, que señala que la cuantía del complemento, “a la vista de instrucciones” del extinto Instituto Nacional de la Salud, viene motivada “por la manipulación de equipos informáticos durante al menos media jornada de trabajo y procede su abono a la categoría de Auxiliares Administrativos” y que, por ello, desde esa Gerencia se ha interpretado que su abono “también procedía para las categorías de Administrativo, Jefe de Grupo, Jefe de Equipo y Celador, que manipulaban idénticos equipos informáticos y durante el mismo tiempo”.

3. Durante el preceptivo trámite de alegaciones no consta que éstas se hayan formulado.

4. Con fecha 15 de enero de 2009, la Gerente del SESPA suscribe una

propuesta de resolución en la que, tras resumir la tramitación efectuada, concluye que procede “declarar la nulidad del acto consistente en el abono (al interesado) del complemento de productividad fija Equipo Mecanizado, incurso en causa de nulidad de pleno derecho por conculcar los apartados 1.b), e) y f) del artículo 62 de la Ley 30/1992”.

5. Mediante Resolución de la Directora Gerente del SESPA, de 30 de enero de 2009, teniendo en cuenta que se ha solicitado “dictamen preceptivo del Consejo Consultivo del Principado de Asturias”, se acuerda la “suspensión del plazo máximo legal de tres meses previsto para la resolución del procedimiento (...) hasta la recepción del mencionado informe”.

6. En este estado de tramitación, mediante escrito de 2 de febrero de 2009, registrado de entrada el día 6 del mismo mes, V. E. solicita al Consejo Consultivo del Principado de Asturias que emita dictamen, junto con otros cuarenta y cinco, sobre consulta preceptiva relativa al procedimiento de revisión de oficio del acto administrativo de abono mensual del complemento de productividad fija Equipo Mecanizado a, adjuntando a tal fin copia autenticada del expediente.

A la vista de tales antecedentes, formulamos las siguientes consideraciones fundadas en derecho:

Coincidentes con las del [Dictamen 0117-09#consideraciones](#)